"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

15/12/2020

EIXIDA NÚM. 33941

Ayuntamiento de Manises Sr. alcalde-presidente Pl. del Castell, 1 Manises - 46940 (València)

\_\_\_\_\_

Ref. queja núm. 2002940

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de permiso de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Sr. alcalde-presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

## 1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 1 de octubre de 2020 se presentó en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que en fecha 1 de julio de 2020 solicitó a esa administración local (escrito con registro de entrada núm. 10277/2020) la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

El promotor del expediente exponía que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación del citado escrito, no había obtenido ni una respuesta al mismo ni la emisión del permiso de estacionamiento solicitado.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Manises en fecha 8 de octubre de 2020.

En la petición de informe emitida solicitamos a la referida administración local que nos informará, en concreto, sobre «la respuesta dada al interesado; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por el ciudadano y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con <u>indicación expresa de la previsión temporal</u> existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

Con fecha 21 de octubre de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración, en el que se exponía:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com	
Código de validación: ************************************	Fecha de registro: 15/12/2020 Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 2	21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es	

- (...) [el interesado] solicitó la tarjeta de estacionamiento en fecha de 1 de julio de 2020 a través de Registro de entrada nº 102277 aportando al expediente dictamen médico sobre su estado de salud.
- (...) analizado el expediente y el citado informe médico por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Manises, el Concejal delegado del área de Progreso Social resolvió en fecha 14 de octubre de 2020 la denegación al interesado de la concesión de la tarjeta de estacionamiento por no cumplir los requisitos del artículo 7 Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, de disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat ni acreditar problemas de movilidad conforme a lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto, y en su caso en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo trascurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

## 2.- Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y quedó definido en nuestros escritos de admisión a trámite y petición de informe a la administración, está integrado por la demora que se venía produciendo a la hora de resolver la solicitud presentada por el interesado sobre concesión por parte de esa administración local del permiso de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

De la lectura del informe emitido por esa administración se deduce que la solicitud fue resuelta en fecha 14 de octubre de 2020, denegándose la misma. Dicha denegación se basó en la no aportación al expediente de la justificación de uno de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, cual es «disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma» (art. 7.1.c) del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Es preciso tener en cuenta, en relación con esta cuestión, que el artículo 68 (Subsanación y mejora de la solicitud) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al establecer:

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u <u>otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 (la negrita y el subrayado son nuestros).</u>

Analizada la solicitud del interesado y detectada la ausencia de justificación de uno de los requisitos que la norma reguladora exige para la concesión del permiso de referencia, la administración debió comunicar al interesado esta circunstancia y concederle un plazo de diez días para que procediera a subsanar su solicitud, en lugar de resolver en sentido desestimatorio su petición, obligándole a (en caso de contar con el certificado exigido pero no haberlo aportado) volver a plantear su solicitud, aportando esta vez la documentación requerida.

## 3.- Consideraciones a la Administración

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Manises** que, en situaciones como la analizada y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 68 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda a requerir a los interesados la subsanación y mejora de las solicitudes formuladas, concediéndoles al efecto plazo de 10 días que prevé el citado precepto, antes de proceder a la resolución del expediente tramitado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana